

(196)

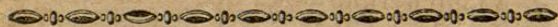
fatalidad parece haberle arrastrado contra su voluntad, haciéndole proceder en un sentido contrario á los principios religiosos que la España ha profesado siempre, y ha nuevamente proclamado en las políticas instituciones que acaba de adoptar.

El infrascripto desea que V. E. eche una ojeada sobre el doloroso espectáculo de tantas diócesis abandonadas á un tiempo al cisma con grave dolor y escándalo de los fieles no solo de España, sino del catolicismo; y sobre las inmensas nulidades que turbarán así las conciencias, como tambien el orden civil de las familias, á consecuencia de la jurisdiccion *usurpada* por los nuevos *pretensos* Vicarios capitulares, contra los cuales protesta solemnemente, mirándolos y declarándolos *intrusos* y *cismáticos*, á menos que no tengan poderes de sus legítimos Obispos, y perseveren en comunion con ellos, reconociendo su autoridad; y espera que V. E. conmovido á vista de un cuadro tan triste, se dignará ser cerca de S. M., y de cualquiera otro que considere necesario, mediador, y dé aquellos sábios y justos pasos de conciliacion, á los que en fin es imposible se niegue un Gobierno católico. Y mientras espera de V. E. el mas favorable resultado, pues si desconfiase de él creeria hacer agravio á las piadosas disposiciones del Gobierno y de V. E., é igualmente

(197)

faltar á la opinion que de ellos debe tener y tiene, reitera sus acostumbrados sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion.

Nunciatura 14 de enero de 1821. = El Nuncio Apostólico.



NONA.

Segunda Nota sobre la propiedad y otros objetos eclesiásticos.

Excelentísimo Señor: = El nuevo periodo de sesiones que en el Congreso nacional ha transcurrido en este año, da al infrascripto Nuncio Apostólico hartos motivos de no poca amargura. Mas no ha creído deber hasta ahora romper el silencio, porque si bien por una parte veia suspendida por repetidos decretos la colacion de todas las capellanías y beneficios, y prohibido el dar órdenes sagradas no siendo á título de cura de almas, y por otra observaba la animosidad con que sin motivo alguno se procedia con la santa Sede, negándole la continuacion de aquellas piadosas dádivas que los fieles le presentaban en señal de reverencia y de sumision,

esperaba y se lisonjeaba todavía que en cuanto á la suspension, y prohibicion de dar órdenes, pronto se revocarían estas medidas como gravemente nocivas á la Iglesia, contrarias á sus derechos, y dirigidas á privarla de sus necesarios ministros; y que por lo respectivo á la Sede Apostólica, siendo la paga de la tasa de los Breves y Bulas Pontificias reconocida y asegurada por los concordatos vigentes, creía no se hubiera hecho innovacion alguna sin que precediesen ulteriores estipulaciones, en las que, como sucedió en las anteriores, interviniese el recíproco consentimiento de ambas partes. Empero desde el momento que la propiedad eclesiástica, despues de las repetidas heridas que en muy poco tiempo ha ya recibido, recibe otras mucho mas crueles é incurables por el decreto acordado en las sesiones del 21, 22 y 23 del corriente que sirve de basa preliminar al sistema de hacienda, y en virtud del cual quedan reducidos los diezmos á la mitad de su actual valor en el tiempo mismo en que al Clero se le despoja de todos los bienes que actualmente posee, el infrascripto creeria hacer traicion á los deberes que le impone su ministerio, si no elevase sus reclamaciones á este regio gobierno por medio de S. E. el señor caballero Bardaxi, Ministro de Estado.

Si no se tratase mas que de pedir á la

Iglesia el generoso sacrificio de una parte de sus riquezas para acudir á las urgentes necesidades del Estado, en las graves y extraordinarias circunstancias en que se encuentra, ni el infrascripto se atreveria á hacer representacion alguna en contrario, ni el Clero de España, que en todas épocas ha dado tantas y tan bellas pruebas de noble desinterés, hubiera dado la menor queja, por muy penosos que fuesen los nuevos sacrificios que segun los trámites regulares se exigiesen de élla. La Iglesia ha desmentido siempre con los hechos las negras calumnias de sus enemigos, renunciando en todos tiempos sin detenerse un punto sus tesoros en favor de las naciones cristianas, que pueden tributarla un brillante y unánime testimonio de su generoso desprendimiento. Mas la cuestion del dia es muy diferente, no son las riquezas ni los tributos los que se niegan, *sino el derecho de la autoridad incompetente que pretende apropiárselas*, y mas que el despojo se llora su violencia é injusticia. Por lo que, prescindiendo tambien de toda consideracion sobre su mayor ó menor extension, el infrascripto se circunscribe á tomar la defensa *de los principios inmutables, y de las teorías fundamentales* que desarrolló en la Nota que sobre la *propiedad eclesiástica* dirigió al mismo ministerio en 25 de setiembre, y

que viéndolos ahora despreciados en el precitado decreto, debe no sin grave amargura recordarlos al señor Ministro de Estado, de quien espera se servirá reconocer en ellos la pura y constante doctrina de la Iglesia.

En la citada Nota de 25 de setiembre demostró hasta la evidencia con la autoridad de los Padres, de los Concilios, y de la Sede Apostólica, que los *bienes eclesiásticos* quedan por el destino que se les ha dado, y consagracion que recibieron, separados del comercio de las cosas humanas, y substraídos para siempre de los usos profanos; recordó las amenazas y penas con las cuales los cánones de la Iglesia reprimen las depredaciones que se intentasen hacer en su patrimonio; confutó la opinion de los que atribuyen á los Príncipes un *dominio directo* sobre los bienes eclesiásticos; probó que este pertenece solo á la divinidad á quien se ofrecieron y consagraron, mientras el *dominio útil* es de los Pontífices del Señor, que son por propia é innegable prerrogativa sus partícipes y dispensadores; y reclamó finalmente en su apoyo el favor, no solo de la razon natural, mas tambien de las leyes fundamentales del Reino que asegurando de un modo el mas sagrado é inviolable *el derecho de propiedad de todo ciudadano*, no pueden ciertamente permitir jamas que la Iglesia sea de peor condicion, ó

que á lo menos no se la iguale con cualquier otro propietario particular.

Parecia que los testimonios entonces alegados de los Concilios y Doctores venerados en todos los siglos de la Iglesia, que habiendo pronunciado sobre nuestras controversias mucho tiempo antes que se originasen, no conociendonos á nosotros, ni á nuestros contrarios, no los movió ni pudo mover ni la amistad, ni el odio, ni juzgaron por favor ó por envidia, sino solo conservaron á la Iglesia lo que en ella habian hallado, enseñaron lo que habian aprendido, y transmitieron á sus hijos lo que recibieron de sus Padres (S. Aug. cont. Julian. lib. 2. cap. 34.): parecia, repetimos, que deberian ser bastantes para destruir cualquiera contraria preocupacion. Mas como sucede que la propiedad eclesiástica está hoy mas vulnerada de lo que lo fue entonces, no será supérfluo añadir nuevas consideraciones, y testimonios á todo el peso de las antecedentes, y en especial la autoridad de escritores harto extraños á la Iglesia, y que por lo mismo no se les puede tachar de *parciales*, á fin de que si por una parte ya en lo alegado se ha visto el juicio irrevocable de la Religion, se vea por otra el de la justicia natural, que ciertamente no puede discrepar de aquella.

La filosofía de los paganos y la jurisprudencia

dencia de los protestantes detestan igualmente la usurpacion de los bienes eclesiásticos. Los primeros, movidos del natural respeto que inspira la Divinidad, miraron constantemente por inviolables y sagradas las cosas destinadas al culto religioso; por lo que el célebre Prefecto *Simmaco*, celoso sectario del gentilismo, amonestaba á los Emperadores no tuviesen la osadía de engrosar su erario con los despojos de los Pontífices, y que solo debian acrecentarlo con los de los enemigos (*Symm. ad Valent. Orat.*); y los protestantes defienden la propiedad eclesiástica con los principios inconcusos del derecho natural y civil; como de ellos nos da una idea clara el juicio que sobre esto pronunció el docto *Boemero*, campeon quizás el mas illustre de la jurisprudencia canónica de los protestantes: "De la misma manera, dice este autor, que pecaría gravemente contra los primeros principios de la jurisprudencia el que intentase reunir y congregar las cosas de la universidad, ó que se dicen hallarse en su patrimonio, á las que son de derecho público, ó conceder su dominio al Príncipe; me parece yerra del mismo modo el que delega al Príncipe ó á la república el dominio de las cosas eclesiásticas. Del derecho sobre las cosas sagradas no se deduce propiedad alguna sobre las eclesiásti-

cas. Aquel resulta de la inspeccion que para utilidad de la república ejerce el mismo Príncipe sobre la Iglesia y sobre su patrimonio, como sobre las demas asociaciones que tocan al Estado. Si se le concede al Príncipe ó á la república un dominio sobre las cosas eclesiásticas, es atribuirle igualmente el patrimonio en todas las demas corporaciones, lo que sería un absurdo. Claro es por cierto que las cosas de la comunidad y las públicas no estan bajo la misma categoría, y que el derecho sobre las cosas sagradas no da á la república un dominio especial sobre ellas, y sobre las que pertenecen á su egercicio. No ignoro que la suprema potestad temporal, á quien pertenece cierta inspeccion sobre las cosas sagradas, toma el nombre de *dominio*, mas cuando esto sucede, es preciso dar á aquel nombre un diverso y especial significado. Porque no disputamos aqui del *alto dominio* que sobre los bienes eclesiásticos compete á la república, y á los que la administran, cuya especie de dominio corresponde á los gefes supremos, no solo sobre los bienes eclesiásticos, sino tambien ademas sobre las otras corporaciones, y sobre todos los ciudadanos particulares; el discurso recae únicamente sobre la propiedad, y sobre el privado derecho de dominio, que no pue-

»de negarse á la universalidad." (Boehemer. jux Eccles. Protest. t. 3. lib. 3. tit. 5. §. 31.) El artículo de Boemero, cuyo eco repiten otros infinitos célebres escritores protestantes, que sería muy largo recordar aquí, derroca pues enteramente los estraños y absurdos principios con los que ciertos aduladores del supremo poder intentan, con desprecio de las mas brillantes teorías del derecho natural, colorear con legales y especiosas apariencias la usurpacion de los bienes eclesiásticos. Ni podrá acusarse de ideas ultramontanas perjudiciales á un luterano, que movido por la equidad natural, y la razon comun de todas las naciones, presta á la propiedad eclesiástica aquel homenaje que muchos católicos, sin saberse por qué ceguedad ó interés, se obstinan en negarle. Por tanto, aunque se admita con *Boemero* el decantado derecho del Príncipe sobre las *cosas sagradas*, que como se demostró en la Nota del 23 de setiembre tocante á la disciplina eclesiástica, nunca jamas pueden reconocer los católicos; y admitido tambien el alto *dominio* del mismo Príncipe sobre los bienes de la Iglesia de igual modo que le compete sobre los otros bienes de las corporaciones, colegios y ciudadanos; es decir, en ciertos casos particulares, con calidad de un exacto y religioso reintegro, es evidente, segun los incontestables

principios ya enunciados, que la propiedad de unos y otros jamas puede dejar de ser inviolable.

»Siguiendo estas mismas teorías el parlamento de París en su representacion al Rey de Francia de 10 de febrero de 1784, se expresaba con toda aquella dignidad y sentimientos de honor y de justicia, que deben ser propios de la magistratura: "No es posible (decia el parlamento, hablando de los bienes pertenecientes á los Regulares) atacar una propiedad sin alarmar las otras; porque todas mutuamente se sostienen, y estan eslabonadas; porque la propiedad pública está esencialmente unida con la particular; y en fin porque cuando una vez se han traspasado los límites del derecho natural, fuente única del derecho positivo, ya no hay término alguno que pueda contener; se entra en una confusion deplorable, y ya no se conocen mas nombres que la debilidad que cede, y la fuerza que oprime. Las nociones mas sencillas, y las mas ciertas del orden social, conducen á esta consecuencia. Todo individuo y todo cuerpo tiene una propiedad, y esta es la que le reúne y le aficiona á la sociedad. Por medio de esta propiedad, y para su sola ventaja, trabaja y contribuye á la causa pública, que en retorno le asegura su conserva-

cion; y de aqui se derivan todos los intereses particulares, que reunidos entre sí producen el interes público. De consiguiendo toda propiedad, sea de *particulares*, sea de la *comunidad*, sea *eclesiástica*, tiene derecho á la justicia de la sociedad ó del Soberano que es su gefe, y cualquiera puede reclamarla como que le es debida."

Y en efecto, si es cierto que la ley debe proteger de igual modo é indistintamente todas las clases de la sociedad; que esta es la principal propiedad de los ciudadanos, puesto que les asegura la posesion de todas las demas, y finalmente la egida tutelar que los defiende de los peligros del poder arbitrario; ¿no tendrá derecho la Iglesia de ser mantenida en la posesion de los bienes que adquirió bajo la salvaguardia de las leyes? ¿y si este *derecho* es hollado, qué otro se respetará jamas, cuando el interes particular aconseje su violacion? El bien público, que siempre se alega por pretesto de los despojos religiosos, el bien público, decía aquel ingenio profundo de *Montesquieu*, *consiste en que cada cual conserve inviolablemente la propiedad que le concede la ley civil; intentar erigir el interes particular en bien público, es un paralogismo.* (Esprit. des Loix, lib. 26, chap. 15.) Ni se fundaba en otros motivos el ilustre Orador romano cuan-

do sostenia que las leyes agrarias eran funestas, porque la república no se habia establecido, ni podia mantenerse mas que con la inviolable conservacion de las propiedades públicas y privadas.

Sin embargo una ciega preocupacion intenta, aunque inútilmente, substraerse con vanos pretextos á tan luminosas doctrinas, luego que hoy dia se empieza á tratar de los bienes eclesiásticos, las pasiones, el interes y el orgullo desvian á los hombres del recto camino; "y cuando les parece, dice san Cipriano, que se han librado de la ignorancia y de las tinieblas del siglo, y creen haberse acercado á la luz, se hallan sin saberlo envueltos en mayor obscuridad. . . . y asi caminan entre nuevas y mayores tinieblas, bajo el falso supuesto de tener luz, y de ser ilustrados." (*S. Cypr. de unit. Eccles. in princ.*)

Mas si la voz de la razon reclama en favor de la propiedad eclesiástica, la de la Religion es mucho mas imperiosa, mas clara, mas fuerte, y deberia absolutamente cautivar sin detencion el espíritu de los fieles. "A ninguno es lícito ignorar, dice el VI Concilio de Toledo (ann. 638. can. 15.) que todo lo que es consagrado á Dios, hombres, animales, campos, en suma todas las cosas que han sido dedicadas al Señor son del